



320

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto de 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

**Que** el Presidente de la Fundación de Desarrollo Integral "PUNASUYUPI HANTUNYAY", domiciliada en el catón Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 003-2010 de 28 de enero de 2010, solicitó la reforma al Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 21 y 28 de diciembre de 2009;

**Que** previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 Y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 y 30 de Abril del 2009 , respectivamente;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 366 de 16 de Octubre de 2007, este Ministerio otorgó la personalidad jurídica y se aprobó el Estatuto de la Fundación de Desarrollo Integral "PUNASUYUPI HANTUNYAY", domiciliada en el catón Quito, provincia de Pichincha;

**Que** la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 265 SFA/DDR/MAGAP de 12 de febrero de 2010, emitió informe favorable, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación; y,

**Que** el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas en su totalidad al Estatuto de la Fundación de Desarrollo Integral "PUNASUYUPI HANTUNYAY", domiciliada en el catón Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL  
"Punasuyupi Hantunyay"**

**Acuerdo Ministerial y Personería Jurídica del 16 de Octubre del 2007  
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,  
Quito Ecuador**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**



**ART. 1.-** Constituyese la Fundación de Desarrollo Integral “**PUNASUYUPI HANTUNYAY**”, domiciliada en el catón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**ART. 2.-** La Fundación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**ART. 3.-** La Fundación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales, ni laborales.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, FINES Y MÁS DISPOSICIONES**

**ART. 4.- Objetivo de la Fundación:**

Coadyuvar por medios legales vigentes en el Territorio Ecuatoriano; al desarrollo y fortalecimiento agropecuario de comunidades rurales y empresas ligadas a este sector, así como, al mejoramiento del nivel económico y social de las familias vinculadas.

**ART. 5.- La Fundación “PUNASUYUPI HANTUNYAY”, tendrá las siguientes finalidades:**

- a) Realizar alianzas y asociarse para obtener de personas naturales y jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la cooperación económica, técnica y logística conducente al logro de sus objetivos;
- b) Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos o convenios lícitos que sean necesarios para alcanzar sus objetivos;
- c) Formar alianzas estratégicas con fundaciones afines nacionales o extranjeras para el logro de sus objetivos;
- d) Realizar los estudios conducentes para mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales vinculadas con el sector agropecuario, así como también el establecimiento de nuevos servicios y llevarlos a la práctica para el logro de sus objetivos;
- e) Promover la integración y la solidaridad entre las comunidades rurales, la preservación y la aplicación de sus valores y principios culturales relacionados con la actividad agropecuaria;
- f) Coadyuvar la investigación de técnicas agropecuarias que realicen las entidades públicas ecuatorianas autorizadas, para el efecto que impulsen el desarrollo de las comunidades relacionadas con sus objetivos;
- g) Participar en procesos de forestación y reforestación en zona rurales y ecosistemas frágiles del Ecuador relacionados con sus objetivos;
- h) Brindar capacitación en temas productivos (agropecuario, forestal, agroindustria, gestión agro ambiental), fortalecimiento organizacional y de administración de emprendimientos comunitarios relacionados con sus objetivos;
- i) Facilitar rubros de fácil aplicación como la implementación de viveros comunitarios, bancos activos, centros de acopio, canales de comercialización y promoción de productos agropecuarios con base a potencialidades de las comunidades campesinas relacionadas con sus objetivos;
- j) Desarrollar estudios, mecanismos y estrategias para evitar la contaminación agropecuaria o para su remediación, que contribuyan al mejoramiento del nivel económico y social de las familias vinculadas a la actividad agropecuaria para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- k) Desarrollar estudios de valoración económica de los servicios agro ambientales que proveen los recursos naturales descritas en el literal j) a las poblaciones rurales y además, diseñar planes del manejo para su aprovechamiento sostenible.



**ART. 6.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación "Punasuyupi Hantunay", podrá entre otras actividades también, realizar las siguientes:**

- a) La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y en caso de recibir subvenciones presupuestarias por parte del Estado Ecuatoriano, se someterá a la supervisión de la Contraloría del Estado y a la normativa legal aplicable, además los bienes que importe o introduzca al amparo de exoneraciones debidamente autorizados por el MAGAP, quedan prohibidos los traspasos de dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.
- b) Por la naturaleza y fines, la Fundación, queda terminantemente prohibida de intervenir y de participar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agropecuarias UPA sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el código civil.
- c) Obtener el registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, RUOSC,
- d) Elaborar Planes de Trabajo y Planes Operativos agropecuarios y someterlos a conocimiento de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente,
- e) Ejecutar todas las actividades permitidas en la Legislación ecuatoriana en especial de Soberanía Alimentaria, para el cumplimiento de los fines y objetivos, establecidos en el presente Estatuto.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ART. 7.- Pueden ser socios de la Fundación "Punasuyupi Hantunay":**  
Las personas naturales que efectúen aportes económicos y que manifiesten el deseo de pertenecer a la Fundación

**ART. 8.- Los socios serán de las siguientes categorías; Fundadores, Activos, Honorarios y según cumplan los respectivos requisitos:**

- a) **Son Socios Fundadores**, los que suscribieran el acta constitutiva de la Fundación; y constan incluidos en el Acuerdo Ministerial que concede Personalidad Jurídica;
- b) **Son Socios Activos**, los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asamblea General y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la Fundación, debiendo comunicar su ingreso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro; y,
- c) **Son Socios Honorarios** las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la Fundación y sean declarados como tales por la Asamblea General, los mismos que podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

**ART. 9.- Son obligaciones de los socios activos las siguientes:**

- a) Pagar las contribuciones que fije la asamblea, tanto en monto como en plazos;
- b) Acatar las disposiciones emitidas de los organismos directivos de la Fundación; y,
- c) Suministrar las informaciones que sean requeridas por la administración.

**ART. 10.- Los Socios Activos legalmente registrados que se encuentren al día con sus obligaciones tienen derecho a:**

- a) Participar con voz y voto en las asambleas;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones administrativas de la Fundación; y,
- c) Presentar proyectos que vayan de acuerdo a sus objetivos a fin de obtener su respectivo financiamiento.



**ART. 11.- La calidad de Socio Activo y Honorario se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Asamblea General;
- b) Separación resuelta por la Asamblea General, siempre que haya tenido el derecho a su defensa; y,
- c) Por fallecimiento del socio; y,
- d) Por Liquidación de la Fundación.

**ART. 12.- La Asamblea General podrá separar a los Socios Activos y Honorarios entre otras por las siguientes causas:**

- a) Por haber cometido faltas graves en perjuicio de los intereses de la Fundación;
- b) Por contravenir o faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Fundación;
- c) Utilizar los servicios de la Fundación en forma indebida; y,
- d) Por violaciones reiteradas de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**CAPITULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ART. 13.- La Dirección de la Fundación "Punasuyupi Hantunyay", corresponde a:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. La integran todos los socios que se encuentren en pleno goce de derechos.

**ART. 15.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal; y las extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo cuando se consideren necesarias o convenientes a juicio del Directorio.

**ART. 16.-** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria la realizará el presidente del Directorio, por lo menos con 15 días de anticipación del día, lugar y hora fijado para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios activos y honorarios, acompañada del temario a tratar, además ésta será publicada en uno de los periódicos de amplia circulación, del domicilio de esta fundación.

Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias, de igual manera y forma las realizará el Presidente del Directorio o, cuando la tercera parte de los socios activos la soliciten; con 72 horas de anterioridad a la fecha de la reunión, en comunicación escrita dirigida a los socios activos y honorarios, acompañado del temario a tratar. En caso de asambleas urgentes así calificadas por el Presidente, éstos se realizarán con las mismas formalidades, con 24 horas de anticipación.

**ART. 17.-** En las convocatorias a Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se señalará el día, hora, lugar y fecha a realizarse la reunión, además irán acompañadas de los puntos a tratarse en la misma.

El quórum para la realización de las Asambleas Generales estará conformado por la presencia de la mitad más uno de los socios. Si en la fecha y hora señalada de la primera convocatoria, no pudiese reunirse la asamblea por falta de quórum, esta se reunirá en el mismo lugar y fecha, una hora después, con el número de asistentes y sus resoluciones serán plenamente válidas. Este particular deberá hacerse constar en la convocatoria.



**ART. 18.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Elegir los miembros del Directorio cada 2 años;
- b) Conocer los informes anuales del Directorio y las Comisiones Especiales, así como los balances y demás estados financieros, que serán entregados en copias a cada uno de los socios antes de iniciada la Asamblea General;
- c) Ordenar por resolución de la Asamblea General, las medidas que se considere convenientes para la buena marcha de la Fundación;
- d) Regular los aportes económicos de los socios;
- e) Aprobar o Negar la fusión de la Fundación con otras entidades similares o iguales, a petición del Directorio;
- f) Aprobar o Negar la liquidación de la Fundación;
- g) Regular las normativas, leyes y reglamentos correspondientes al correcto funcionamiento de la Fundación; y,
- h) Las demás que involucren la existencia, crecimiento, manejo de la Fundación, en las que el Directorio no tenga autoridad.

**DEL DIRECTORIO**

**ART. 19.- El Directorio es el organismo directivo y administrativo de la Fundación y está integrada por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros del directorio que no necesariamente tendrán la calidad de socios, serán elegidos por la Asamblea General y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**ART. 20.-** El Directorio se reunirá trimestralmente. Las convocatorias las ordenará el Presidente por su propia iniciativa o por solicitud de tres de sus miembros, las mismas que deberán citarse con quince (15) días de anticipación. El quórum se establecerá con cuatro miembros y las decisiones se optarán por simple mayoría de votos. El Presidente participará en las reuniones con voz informativa y tendrá además voto dirimente. La inasistencia de un miembro del Directorio, a tres reuniones consecutivas sin haber presentado ningún justificativo válido y aceptado por el Directorio, será causal de remoción de sus funciones, debiendo la Asamblea General siguiente nombrar su reemplazo, por el tiempo que falta para completar el período para que fue elegido.

**ART. 21.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio, las siguientes:**

- a) Administrar y dirigir la Fundación;
- b) Certificar el Reglamento interno;
- c) Calificar los miembros honorarios;
- d) Elegir y remover a los socios;
- e) Aprobar programas de trabajo como presupuesto y balances anuales;
- f) Establecer y mantener relaciones institucionales con Instituciones similares en cuanto a sus objetivos y fines nacionales como del extranjero;
- g) Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados con beneficio de inventario;
- h) Destinar los fondos que la Fundación obtuviere para programas agropecuarios y otras actividades afines;
- i) Destinar los fondos en una manera adecuada a fin de generar beneficios en favor de sus miembros;



- j) Establecer una partida de su presupuesto para gastos operativos a cargo del Presidente no mayor al 10% del mismo; por encima de dicho porcentaje, necesitará autorización del directorio;
- k) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- l) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto deberán ser fijados periódicamente. Estos proyectos serán presentados por el Secretario, luego del correspondiente estudio técnico;
- m) Autorizar la suscripción de convenios internacionales o con entidades nacionales, de acuerdo a las normas del Reglamento General;
- n) Determinar nuevos campos de actividades relacionadas con los objetivos de la Fundación;
- o) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación;
- p) Contratar los servicios de una firma auditora externa cuando sea necesario; y,
- q) Las demás que señale la Asamblea General y el Estatuto.

#### DEL PRESIDENTE

**ART. 22.-** El Presidente del Directorio que lo es también de la Fundación, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, durará 2 años en el cargo y podrá ser reeligido después de un período.

**ART. 23.- Para ser Presidente de la Fundación se requiere:**

- a) Ser socio activo de la Fundación, estar al día con los pagos y obligaciones;
- b) Ser Profesional, Magíster o PhD; y,
- c) Disfrutar de Reconocida Honorabilidad y goce de derechos de ciudadanía.

**ART. 24.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; dirigir los debates y llevar a su conocimiento los asuntos que le sean pertinentes;
- b) Presentar Informe Anual a la Asamblea General a nombre del Directorio;
- c) Firmar los acuerdos o decisiones que se adopten en la Asamblea General o en el Directorio;
- d) Dirimir adicionalmente con su voto, las decisiones de la Asamblea General y el Directorio cuando se encuentren empatadas; y,
- e) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera justificar la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva

#### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 25.-** Para ser Vicepresidente de la Fundación se requieren los mismos requisitos exigidos para Presidente, durará 2 años en sus funciones y podrá ser reeligido después de un período.

**ART. 26.- Son Atribuciones de Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente, con todas sus atribuciones en ausencia o impedimento temporal o definitivo; y,
- b) Presentar los informes de labores a él encomendadas.

#### DEL SECRETARIO

**ART. 27.-** Para ser secretario es necesario, ser profesional universitario, gozar de derechos de ciudadanía y reconocida honorabilidad; además de otros requisitos que imponga el Directorio en funciones, será elegido por la Asamblea General, tendrán voz pero no voto en los organismos en los que actúe en esta calidad.



**ART. 28.- Atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental;
- c) Convocar, por disposición del Presidente, a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos;
- e) Certificar con su firma los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competan;
- f) Colaborar con el Presidente, en la redacción del respectivo orden del día para las sesiones a convocarse;
- g) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- h) Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,
- i) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

**DEL TESORERO**

**ART. 29.-** El Tesorero, será elegido por la Asamblea General de socios:

**ART. 30.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación;
- b) Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva recaudación a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero;
- c) Autorizar con su firma, previa orden del Presidente, los comprobantes de egreso contables de la Fundación;
- d) Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario;
- e) Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente y con firma conjunta de este;
- f) Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo,
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente las proformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- h) Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Directorio;
- i) Informe sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo solicite el Presidente o la Asamblea General, sometiéndose sin dilatación a arquezos que dichas autoridades determinen, aún en forma intempestiva;
- j) Poner normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
- k) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos y decisiones del Directorio o de la Asamblea General de la Fundación; y,
- l) Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación.

**DEL SÍNDICO**

**ART. 31.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por que la Fundación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Fundación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.



## DE LOS VOCALES

### ART. 32.- **Son funciones de los Vocales Principales:**

- Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- Presidir las Comisiones Especiales que fueren creadas de acuerdo a las necesidades;
- En ausencia del Vicepresidente, designar de entre estos el que los reemplace y subroge, en orden de elección; y,
- Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les designe.

### ART. 33.- **Son funciones de los Vocales Suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyeren conveniente, para los asuntos específicos relacionados con sus objetivos y fines y decidirá quienes actuarán de Presidente y Secretario de las mismas. Cumplidos la finalidad específica de la Comisión, se disolverá de pleno derecho.

## CAPÍTULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACIÓN

### ART. 35.- **Son bienes y Fondos de la Fundación:**

Constituye el Patrimonio de la Fundación "Punasuyupi Hantunyay" las siguientes:

- Los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles hechos en su favor por los miembros o cualquier persona natural o jurídica;
- Los ingresos que tenga la Fundación como producto de sus planes y trabajos en cumplimiento de sus objetivos;
- Las herencias, legados y donaciones que hicieren en su favor, debiendo recibirlos con beneficio de inventario;
- Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, la Fundación podrá aceptar, siempre y cuando las condiciones no contraríen el cumplimiento de sus fines, ni afecten su autonomía;
- Las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que hicieren en su favor personas naturales o jurídicas; y,
- Los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, que actualmente posea o adquiera en el futuro la Fundación.

ART. 36.- El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y recíprocamente las deudas u obligaciones de la misma no podrán ser exigidas en todo o en parte a dichas personas naturales que integren la Fundación, ni dan acción ni derecho alguno sobre los bienes propios de la Fundación.

ART. 37.- Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas en todo o en parte por los socios, ni generan dividendos a favor de ellos.

ART. 38.- La Fundación, podrá realizar actos y contratos de todo tipo de gestiones económicas y financieras que le permita la ley y que garanticen el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, ventas de servicios, acorde a los fines de la misma.



## CAPITULO VI DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**ART. 39.-** La Fundación podrá celebrar contratos para obtener recursos que permitan el financiamiento de sus programas, sin más limitaciones que las que establecen las leyes y el presente Estatuto.

**ART. 40.-** La Fundación podrá obtener recursos de origen lícito para sus programas de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera.

**ART. 41.-** Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de exoneraciones, quedan prohibidas de enajenar o traspasar su dominio durante el tiempo previsto por la ley, período en el cual los organismos de control, podrán solicitar su exhibición.

**ART. 42.-** En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica, además podrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración.

## CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

**ART. 43.-** La Fundación podrá disolverse a más de las causas legales y estatutarias por las siguientes:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea;
- b) Por no haber alcanzado el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos; y,
- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la Organización.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar una Comisión de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán donados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidad similares a las de la Fundación.

Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución los socios de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

**ART. 44.-** Para Donar, Asignar Bienes, Aportar Fondos o Beneficios a la Fundación no es necesario ser socio de la misma.

**ART. 45.-** La Fundación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren, que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como, las normas y restricciones que importa a los demás organismos de control.

## CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

**ART. 46.-** Las controversias de las organizaciones a que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de



persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o, al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

**(Hasta aquí el texto de los estatutos).**

**Art. 2.-** La Fundación de Desarrollo Integral “**PUNASUYUPI HANTUNYAY**”, domiciliada en el catón Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado;

**Art. 3.-** La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento, descrito en el tercer considerando de este acuerdo;

**Art. 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que La Fundación de Desarrollo Integral “**PUNASUYUPI HANTUNYAY**”, cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización antes referida, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales;

**Art. 5.-** Disponer su marginación en el Registro General de Fundaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural, en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado; y,

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 AGO. 2010**



**Dr. Juan Manuel Domínguez**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA